



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, donde se encuentra pendiente proveer respecto a recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto calendaro 12-febrero-2021, presentado por la apoderada de la demandante, el cual se encontró traspapelado en el correo institucional. Ya feneció el término de traslado. Sírvese proveer.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA.**

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. -NIT. 860.043.186-6
DEMANDADO	-DISEÑOS PLACAS Y SUPERFICIES DIPLAS S.A.S. NIT. 900.633.918-7 - CARMEN PARADA DE CUELLAR –CC. 27.783.902 - WILLIAM CUELLAR PARADA –CC. 88.228.639
RADICADO	23001310300320180034300
ASUNTO	RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN
AUTO N°	(11)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendaro 12 de febrero de 2021 mediante el cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y se fijó arancel judicial por el total de la obligación, en la suma de \$3.180.757.

II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE.

No obstante, es claro que la parte demandante está obligada al pago del arancel judicial teniendo en cuenta que se configuró el hecho generador, el motivo de inconformidad radica en la liquidación del mismo, toda vez que se aplicó la tarifa, no sobre la suma de dinero efectivamente recaudada por la parte demandante, sino sobre el valor total de las pretensiones.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

BASE GRAVABLE:

Señala la Ley 1394 de 2010 en su artículo 6, que el arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores:

- a) Condenas por suma de dinero. Del valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

En los procesos ejecutivos donde concurren medidas cautelares sobre bienes a rematar, se tomará como base gravable una vez efectuado el remate el valor establecido como pago total o parcial a favor del demandante.

En el memorial por medio del cual se solicitó la terminación del proceso, se señaló al despacho, que la suma de dinero efectivamente recaudada por la entidad demandante y que se tuvo como pago total de la obligación fue la suma de \$80.000.000., suma ésta sobre la cual debió calcularse el arancel.

Sin embargo, manifiesta el despacho en la parte motiva de la providencia recurrida, que no es de recibo para el juzgado, señalar como suma efectivamente recaudada \$80.000.000 ...*"cuando manifiesta que se trata de terminación por pago total de la obligación y no terminación anticipada por transacción o conciliación"*.

Se señala al despacho que en estricto sentido, para la terminación del proceso, las partes no celebraron transacción o conciliación para ser sometida a la aprobación del juez; y en el caso concreto, el proceso ya tiene sentencia de fecha mayo 13 de 2019, por lo tanto no se está pretendiendo que se tome la solicitud como una terminación anticipada del proceso, pues es claro que el mismo ya tiene pronunciamiento de fondo.

La decisión de solicitar la terminación del proceso, aceptándose como pago total de la obligación la suma señalada, es decir la suma de \$80.000.000 deviene de un acuerdo entre las partes, las cuales, con el pago de dicha cantidad, han declarado el cumplimiento de las obligaciones reclamadas en el proceso ejecutivo. (Ley 1394 de 2019 *hecho generador* artículo 3 literal c).

Así las cosas, para liquidar el arancel del proceso de la referencia, debe encuadrarse el hecho generador en lo preceptuado por el literal c) del artículo 3 de la Ley 1394 de 2010, *"Por el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza"*, y la base gravable en el literal a) del artículo 6 ibidem *"Del valor total efectivamente recaudado por parte del demandante"*...

SOLICITUD:

Solicito respetuosamente, reformar el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha febrero 12 de 2021, en el sentido de fijar el arancel judicial (ley 1394 de 2010) a cargo de la parte demandante, en la suma de \$1.600.000,00 y no como viene ordenado \$3.180.757,00

PRUEBAS:

Adjunto los formatos en los cuales se evidencia la negociación aprobada al cliente DISEÑOS PLACAS Y SUPERFICIES DIPLAS S.A.S. para pago total de la obligación. Así mismo el mail donde se aceptan las condiciones pactadas y el correo con la constancia de pago.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA CONTRAPARTE

Surtido el traslado del recurso y habiendo transcurrido el término legal, la contraparte no presentó pronunciamiento alguno sobre el mismo.

IV. ESTIMACION JURIDICA PARA DECIDIR.

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*".

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído 12 de febrero hogaño proferido por este Despacho Judicial.

V. PROBLEMA JURIDICO PARA RESOLVER

Corresponde al Despacho establecer, si en el presente caso ¿Es procedente reponer la decisión adoptada en el auto de fecha 12 de febrero de 2021, respecto a la fijación del arancel judicial?

VI. CONSIDERACIONES

La Ley 1394 de 2010 reglamenta un arancel judicial que, al tenor del artículo 3º, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales.

ARTÍCULO 3o. HECHO GENERADOR. *El Arancel Judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y en los siguientes casos:*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

a) *Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo.*

b) *<Literal derogado por el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012. Entra a regir a partir del 12 de octubre de 2012>*

c) *Por el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza.*

ARTÍCULO 5o. SUJETO PASIVO. *El Arancel Judicial está a cargo del demandante inicial o del demandante en reconvencción beneficiado con las condenas o pagos, o sus causahabientes a título universal o singular.*

ARTÍCULO 6o. BASE GRAVABLE. *El Arancel Judicial se calculará sobre los siguientes valores:*

a) **Condenas por suma de dinero. Del valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.** *En los procesos ejecutivos donde concurren medidas cautelares sobre bienes a rematar, se tomará como base gravable una vez efectuado el remate el valor establecido como pago total o parcial a favor del demandante.*

b) *Condenas por obligaciones de dar y de hacer. Del valor total a pagar como resultado de la liquidación elaborada por el juzgado.*

c) *Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo.*

ARTÍCULO 7o. TARIFA. **La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.**

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable.

En caso de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

VII. CASO CONCRETO.

En el caso de autos, las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$159.037.856, motivo por el cual se encuentra dado el hecho generador de que trata el artículo 3º de la Ley 1394/2010. Sin embargo, respecto a la base gravable, alega la recurrente y en efecto acredita, que en el presente proceso la suma efectivamente recaudada por parte de la demandante, no fue la totalidad de la obligación, sino la suma de \$80.000.000, indicada en el memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Explica la profesional del derecho, que para la terminación del proceso, las partes no celebraron transacción o conciliación para ser sometida a la aprobación del juez, sino que la ejecutante aceptó como pago total de la obligación la suma de \$80.000.000, lo cual deviene de un acuerdo entre las partes, las cuales, con el pago de dicha cantidad, han declarado el cumplimiento de las obligaciones reclamadas en el proceso. Anexa las siguientes pruebas:



FORMATO UNICO DE NOVEDADES PARA OPERACIONES DE CARTERA, DESCUENTO Y LEASING

I. DATOS DEL CRÉDITO

DISEÑOS PLACAS Y SUPERFICIES DIPLAS					
NOMBRE DEL TITULAR:	SAS	NIT:	900633918-7		
NO. DE CRÉDITO:	117000004319	FECHA SOLICITUD	27	12	2019

II. TIPO DE NOVEDAD

4. Datos para CONDONACIÓN:		
Valor Mora condonada	\$	Por medio del presente solicitamos la siguiente operación: 1) condonacion por valor de \$103,822,670 (Obligacion debe quedar en Cero) 2) Cliente efectuo pago a la obligacion por valor de \$ 80,000,000 y por aparte los honorarios de abogado.
Valor Intereses condonados	\$	
Valor Capital:	\$	
Valor Otros conceptos	\$	
TOTAL CONDONACIÓN	\$ 103.822.670	

OBSERVACIONES

Cliente al cobro jurídico con la Dra. Lucía Echeverri proceso pendiente al despacho comisorio para reestitucion del activo al Banco. Teniendo el concepto de nuestra abogada externa donde nos informa que el activo a reestituir es de baja comercializacion ya que es considerado un artefacto hecho de una marca comercial no registrada y el costo de su retiro del lugar donde se encuentra seria elevado. Se recomienda recibir el pago por los \$ 80,000,000 aparte honorarios del 10% \$ 8,000,000 teniendo en cuenta el concepto sobre la maquinaria el interes de pago del cliente y que la recuperacion de la cartera es en menor tiempo, se autoriza recibir pago ofertado por el cliente. La obligacion debe quedar totalmente en CERO.

III. INFORMACIÓN ADICIONAL DE NOVEDADES

Se adjuntan soportes: SI NO

Descripción de los soportes: Liquidaciones, formato de negociacion,

Elaborado		Revisado		Aprobado	
Nombre	CAROLL ROQUEME	Nombre	RUTH VILLALBA ALCOCER	Nombre	NATALIA BONDE MUTIS
Cargo	Ejecutiva De Normalizacion	Cargo	Abogada De Normalizacion	Cargo	Directora De Normalizacion
Firma	<i>Caroll Roqueme</i>	Firma:	<i>Ruth Villalba Alcocer</i>	Firma:	<i>Natalia Bonde Mutis</i>

*de p
27/12/19
23*

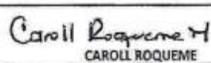


**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

FORMATO NEGOCIACION CARTERA CASTIGADA						
Fecha:	24/12/2019				Agencia	MONTERIA
CARTERA VIGENTE	CARTERA CASTIGADA				X	
INFORMACION DE LA OBLIGACION						
Nombre Cliente	DISEÑOS PLACAS Y SUPERFICIES DIPLAS S A S E					
Nit	900633918-7					
Agencia	MONTERIA					
Cobro Jurídico	SI					
Abogado	LUCIA ECHEVERRI					
Estado proceso	PENDIENTE DESPACHO COMISORIO PARA REESTITUCION DEL ACTIVO					
Pagare	LEASING # 117000004319					
Días Vencido	569					
SALDO ACTUAL						
Fecha de liquidacion						
OBLIGACIONES	CAPITAL	INTERESES	MORA	OTROS	TOTAL	
910000007541	\$ 138.419.168,00	\$ 28.325.528,52	9.894.606,18	7.183.367,00	\$ 183.822.669,70	
TOTALES	\$ 138.419.168,00	\$ 28.325.528,52	\$ 9.894.606,18	\$ 7.183.367,00	\$ 183.822.669,70	
GASTOS ADICIONALES NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION						
Impuestos						
Multas						
Otros						
Honorarios (10%)	\$ 8.000.000					
Total						
VALOR NEGOCIADO						
	Honorarios (10%)					
\$ 80.000.000	\$ 8.000.000,00	\$ 88.000.000,00				
OTROS CREDITOS CON LA ENTIDAD:						
TCO SE SOLICITO BLOQUEO DEL PRODUCTO						
GARANZIA PLANTA DOSIFICADORA AUTOMATICA PARA PRODUCCION DE CONCRETO CON CAPACIDAD DE 80M3/hora MOD SC80D						
AVALUO	\$ 190.000.000,00					
AVALISTA	CARMEN PARADA DE CUELLAR C.C. 27.783.902					
DESCRIPCION DE LA PROPUUESTA DEL CLIENTE						
Cliente propone cancelar de manera inmediata la suma de \$ 80,000,000 Millones aparte honorarios del 10% es decir \$ 88,000,000.						
COMENTARIOS DEPARTAMENTO DE NORMALIZACION						
Cliente al cobro jurídico con la Dra. Lucia Echeverry proceso pendiente despacho comisorio para reestitucion del activo al Banco. Teniendo el concepto de nuestra abogada externa donde nos informa que el activo a reestituir es de baja comercializacion ya que es considerado un artefacto hecho de una marca comercial no registrada y el costo de su retiro del lugar donde se encuentra seria elevado. Se revisa de acuerdo a politica a de plan alivio (Cartera Castigada Mora entre 361 y 720 días Condonacion del 30% del Capital de la obligacion se descuentan el 100% de intereses Ctes y Moratorios el cliente debe cancelar por aparte honorarios y otros conceptos). (30%K \$ 96,893,417 + Otros Conceptos \$ 7,183,367+ Honorarios \$ 10,407,678 = \$ 114,484,453) Por lo que recomienda recibir los \$ 80,000,000 millones aparte honorarios en un solo contado para pago dentro de este mes de Diciembre/19.						
Se anexa informe del proceso, consulta de Cifin del cliente y aval quien no tiene bienes que embargar.						
 CAROL ROQUEME		 RUTH VILLALBA		NATALIA BOUDE		
PREPARO		REVISO		APROBO		
PARAMETROS PLAN DE ALIVIO						
DIA DE MORA	% DCTO DE CAPITAL					
0 - 360	20					
361-720	30					
721-1081	40					
1082-1440	50					
1441-1800	60					
1801 en adelante	70					
		En todos los casos se descuentan el 100% de Intereses Ctes y Moratorios		En todos los casos el cliente cancelará: Los honorarios y costas procesales y Otros Conceptos		



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Para:
cc:
cco:
Asunto: Rm: ALCANCE: PROCESO CLIENTE DISENOS PLACAS Y SUPERFICIES DIPLAS S A S
Nit. 9006339187 (Leasing-Cartera Castigada) -FORMATOS
De: Ruth Villalba/bqpal/serfinansa - Jueves 18/02/2021 10:56 a. m.

De: "GERENCIA DIPLAS S.A.S." <gerencia@diplassas.com>
Para: Caroll Roqueme <Caroll.Roqueme@bancoserfinanza.com>
Fecha: 26/12/2019 03:07 p.m.
Asunto: Re: CONTRAPROPUESTA DE PAGO OBLIGACION CLIENTE DISENOS PLACAS Y SUPERFICIES DIPLAS S A S Nit. 9006339187 (Cartera Castigada)

Cordial saludo:

Adjunto hacemos llegar soporte del pago como se nos indicó.

Quedamos atentos al recibo del mismo y a la espera del respectivo paz y salvo de la obligación.

Atentamente,

ARQ. WILLIAM CUELLAR



NIT. 900.633.918-7
TELF. 3103483078

Favor dar acuse del recibido del presente correo.

El 23/12/2019 a las 4:24 p. m., Caroll Roqueme escribió:

Muy Buenas Tardes Sr. William,

De acuerdo a lo conversado telefonicamente nos permitimos informar la respuesta a su contra oferta por parte del comite de cartera del Banco:

Cancelar en un solo contado dentro de este mes de Diciembre/19 la suma de (\$ 80.000.000) aparte honorarios del (10%) Dra. Lucia Echeverri (\$ 8.000.000) para un total de **\$ 88.000.000**

****El pago se debe efectuar a la Cuenta de Ahorros de Bancolombia # 486-862585-84 o en el Banco Serfinansa mas cercano y enviar por este medio escaneado el volante de pago para la respectiva aplicación a la obligación y condonación de saldos****

Cordialmente,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Considera el Despacho acreditado, que la suma que la aquí ejecutante realmente recibió de la ejecutada, por el pago total de la obligación, fue \$80.000.000, motivo por el cual los argumentos esbozados por la togada recurrente (soportados en las pruebas allegadas) se abren paso para declinar el auto cuestionado y consecuentemente, modificar el valor señalado como arancel judicial, para lo cual, se toma la base gravable contenida en el literal a) del artículo 6º ibídem (a) Condenas por suma de dinero. Del valor total efectivamente recaudado por parte del demandante, la cual, realizada la operación matemática arroja un valor de \$1.600.000 ($\$80.000.000 * 2\%$).

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral TERCERO del auto calendarado 12 de febrero de 2021 y consecuentemente MODIFICAR en su valor, el arancel judicial fijado a cargo de la parte demandante, el cual queda así:

“**FIJAR** a cargo del demandante el arancel judicial en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00) M/CTE, suma que debe ser consignada a favor de DTN – Consejo Superior de la Judicatura – dirección ejecutiva – arancel judicial (ley1394 de 2010), dentro de los cinco días siguientes a la fecha de este auto.”

SEGUNDO: MANTENER incólumes, los demás numerales del auto calendarado 12 de febrero de 2021.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sbm.